



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



PRESIDENTE DE LA CORTE

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DE 29 DE ABRIL DE 2004

0000968

CASO LORI BERENSON VS. PERÚ

VISTOS:

1. La Resolución del Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente") de 5 de marzo de 2004, mediante la cual decidió, entre otros:

[...]

13. Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de la presunta víctima y al Estado del Perú, a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir del 7 de mayo de 2004 a las 15:00 horas, para escuchar sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso, así como las declaraciones de [...]:

Testigos

[...]

C) *propuestos por el Estado:*

[...]

4. *Walter Albán Peralta*, declarará "sobre la consistencia del compromiso asumido por el Estado para adecuar su normatividad interna, en materias penal, procesal y penitenciaria a los estándares de la Convención [Americana sobre Derechos Humanos]".

[...]

2. La comunicación de 19 de abril de 2004 del señor Walter Albán Peralta, mediante la cual informó que "con anterioridad al 1º de abril [de 2004] compromet[ió su] participación en actividades institucionales", razón por la cual no podría participar en la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas convocada en el presente caso. Asimismo, manifestó que "si la Corte tiene a bien admitirlo, p[odría] absolver por escrito las interrogantes que se hubiese previsto formular[le]".

0000969

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 47.3 del Reglamento estipula que:

3. La Corte podrá requerir que determinados testigos y peritos ofrecidos por las partes presten sus testimonios o peritazgos a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*). Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*), ésta se trasladará a la o las otras partes para que presenten sus observaciones.

2. Que el señor Walter Albán Peralta, propuesto como testigo por el Estado y convocado por el Presidente a declarar en la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso (*supra* Visto 2), manifestó su anuencia a rendir su declaración por escrito, si así fuera admitido.

3. Que esta Presidencia estima conveniente recibir el testimonio del señor Walter Alban Peralta a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*). Dicha declaración será transmitida a la Comisión Interamericana y a los representantes de la presunta víctima para que presenten las observaciones que estimen pertinentes.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con el artículo 25.2 del Estatuto de la Corte y con los artículos 4, 29.2, 44, 47, 51 y 52 del Reglamento,

0000970

RESUELVE:

1. Requerir, en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento de la Corte, que el señor Walter Albán Peralta, propuesto como testigo por el Estado y convocado a declarar en la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso, preste su testimonio a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*).

Objeto de la declaración del señor Walter Albán Peralta: declarará "sobre la consistencia del compromiso asumido por el Estado para adecuar su normativa interna, en materias penal, procesal y penitenciaria a los estándares de la Convención [Americana sobre Derechos Humanos]".

2. Requerir al Estado que coordine y realice las diligencias necesarias para que el señor Walter Albán Peralta presente su testimonio a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*).

3. Requerir al Estado que remita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 11 de mayo de 2004, la declaración testimonial rendida ante fedatario público (*affidavit*) por el señor Walter Albán Peralta.

4. Solicitar a la Secretaría de la Corte que, de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, una vez recibida la declaración testimonial rendida ante fedatario público (*affidavit*) por el señor Walter Albán Peralta, la transmita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de la presunta víctima para que presenten las observaciones que estimen pertinentes en un plazo improrrogable de quince días, contado a partir de la recepción de la referida declaración.

5. Notificar la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de la presunta víctima y al Estado del Perú.

0000971



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario



Sergio García Ramírez
Presidente

Comuníquese y ejecútese,



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario



Sergio García Ramírez
Presidente